



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

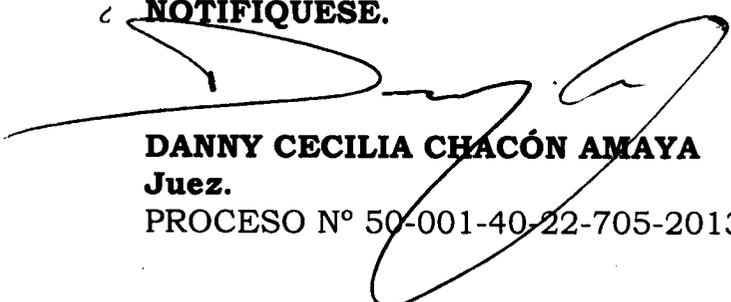
Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión al escrito radicado en el correo de este juzgado el 7 de septiembre de 2023 titulado "Derecho de petición respetuoso, congruente, de fondo y de solución/proceso No.50001402270520130000500 de embargo emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión mediante oficio No.0738...", el despacho le hace saber que a la solicitud se le da el trámite de memorial, y se resuelve a través de esta providencia, dado que no estamos frente a una situación administrativa, como lo tiene dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000, "**El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** (...) De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo."

En cuanto a la solicitud de desglose de la autorización obrante a folio 28, que eleva el señor LEONARDO IVAN CORTES NOVOA, el juzgado le hace saber que este documento hace parte del proceso y por ende no puede ser entregado, es decir, debe permanecer en la foliatura e historia consecutiva del expediente; además de que, con ocasión al fallecimiento de su apoderada judicial, la mencionada autorización ya no tiene vigencia, luego no tiene ninguna razón de ser, el desglose del mismo; incluso el proceso fue interrumpido el 15 de agosto de 2017 por la muerte de la abogada, para que si lo consideraba pertinente otorgara poder a otro profesional del derecho para que lo representara.

Finalmente, y respecto a su reiterada solicitud de entrega de depositados judiciales (dineros embargados), se le recuerda que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, el despacho le dio respuesta de manera clara, concreta y de fondo que para poder entregarle sumas de dinero las partes deben presentar la liquidación del crédito como lo dispuso el legislador, por lo tanto, se le ordena estarse a lo dispuesto en el mencionado proveído, así como el del 28 de agosto de 2015 y 29 de junio de 2023, en lo cual se le dijo que debe liquidar el crédito como se ordenó en el auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2013-00005-00.-



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta

Hoy 13/10/2023 se notifica a las partes el  
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**

Secretaria